

Ley: 906 de 2004
Sentenciado Aforado: No.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
NI 33875 (2013-04659)

Bucaramanga, Doce de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Con autos motivados del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), se decidió **NEGAR** al sentenciado **CARLOS DANIEL CENTENO FLOREZ** solicitudes de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, LIBERTAD CONDICIONAL y PERMISO PARA TRABAJAR.**

Notificado personalmente el sentenciado, el día 23 de marzo de 2021 (fl. 39) al lado de su firma dejo consignada su intención de apelar la decisión en comento, al signar la palabra "APELO".

Surtidos los traslados previstos en el artículo 194 de la ley 600 de 2000, NO se recibió sustentación alguna, dentro del término legal a tal alzada (conforme constancia obrante a folio 44v).

Al respecto, es preciso hacer alusión a lo señalado en el mencionado artículo, que establece lo siguiente:

"Artículo 194. Sustentación en primera instancia del recurso de apelación. Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, el secretario, previa constancia, dejará el expediente a disposición de quienes apelaron, por el término de cuatro (4) días, para la sustentación respectiva. Precluido el término anterior, correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cuatro (4) días.

Cuando no se sustente el recurso se declarará desierto, mediante providencia de sustanciación contra la cual procede el recurso de reposición."

Entonces al no haber sido aportado oportunamente escrito de sustentación, se **DECLARAN DESIERTOS** los recursos de apelación interpuestos por el sentenciado **CARLOS DANIEL CENTENO FLOREZ** contra decisiones del 01 de diciembre de 2020, por medio de las cuales se le **NEGARON** solicitudes de **LIBERTAD PORPENA CUMPLIDA, LIBERTAD CONDICIONAL y PERMISO PARA TRABAJAR.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.